

isla del Carmen, porque no podría asegurar desaciertos en razon de que allí existe un general competentemente autorizado para obrar por sí.

No debiera participar á V. E. aquellas ultiores operaciones que debo practicar en consonancia de las órdenes supremas que se me han dado al efecto; pero como última prueba de mi filosófico y honroso comportamiento, le haré advertir, que á la isla del Carmen me ha sido forzoso ir enviando los inmensos trenes, parque, tropa, etc., como punto de escala, no obstante de que he contado con doce buques de diferentes magnitudes, pues que haberlo verificado de una vez, no hubieran bastado veinticinco embarcaciones.

Si V. E. no envía los comisionados cerca del supremo gobierno nacional, en busca del remedio de los males que tanto se deploran, V. E. será el único responsable ante Dios y los hombres de los que irremisiblemente deberán sobrevenir, y miéntras mi espíritu quedará tranquilo y satisfecho de haber tentado todos los medios que deben aprobar la humanidad y el siglo, sintiendo que la administracion de V. E. se quiera separar de los que pudieran hacer la felicidad de los pueblos que le son encomendados.

Recapacite V. E. con la circunspeccion que corresponde el contenido de esta carta, y obre en seguida de la manera que mejor le dicte su conciencia, seguro de que la mia está á cubierto de la diatriba de los partidos y aun de las evaporaciones de los ideólogos en política.

Ofrezco á V. E. las consideraciones de mi particular afecto.

Dios y libertad. Cuartel general en Lerma, junio 26 de 1843.—*Pedro de Ampudia*.—Exmo. Sr. gobernador de este departamento.

Son copias. Cuartel general en la villa del Carmen, junio 29 de 1843.—*Ignacio Muñoz*, secretario.

Comision de Yucatán cerca del gobierno de México.—Exmo. Sr.—Tenemos el honor de acompañar á V. E. un pliego del gobierno de Yucatán, en que consta nuestro nombramiento de comisionados cerca del supremo de la República, con el objeto de transigir las diferencias que existen entre ambos, y nos sirve de credencial para acreditar, como corresponde, nuestra personalidad.

Al dar este paso, no podemos ménos que manifestar á V. E. la satisfaccion que sentimos, por habernos tocado la suerte de tratar con un gobierno previsor y sábio, que conociendo los males de la nacion, no omite ninguno de los medios conducentes á evitarlos, con el noble fin de colocar aquella en el alto puesto á que la llaman sus destinos y los grandes elementos de prosperidad que encierra.

Esperamos, por tanto, que manifestando V. E. todo lo espuesto al Exmo. Sr. Presidente de la República, se dignará aceptar nuestra credencial, designando la persona ó personas que han de intervenir en el importante asunto de nuestra mision, para que desde luego se abran las conferencias que deben preceder al convenio de la reincorporacion de Yucatán al resto de la República, afianzando para siempre la paz y tranquilidad de un gran pueblo.

Sírvase V. E. admitir las protestas de nuestra mas distinguida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México julio 20 de 1843.—*Crescencio José Pinelo*.—*Joaquín G. Rejon*.—*Gerónimo Castillo*.—Exmo. Sr. ministro de relaciones esteriore y gobernacion.

Secretaría general de gobierno.—Exmo. Sr.—En medio de los sucesos desagradables de la guerra ha recibido este gobierno la invitacion del Exmo. Sr. Presidente de la República, comunicada por el general D. Pedro Ampudia en nota 31 de mayo último, sobre que Yucatán nombrará comisionados que pasen á esa capital, con objeto de acordar un acomodamiento para la feliz combinacion de los intereses de la República y del estado. El gobierno de Yucatán aceptó con la mas noble franqueza y decidida confianza tan prudente invitacion, considerando que ella no solo dá un motivo fundado de esperanza á los yucatecos para asegurar sus derechos, restablecer y cimentar la paz tan indispensable para la prosperidad de la misma República y del estado, sino que sus resultados felices tendrán una inmediata tendencia en favor de la humanidad; y consecuente con aquella invitacion, ha nombrado, segun el decreto adjunto, con el carácter de comisionados cerca de ese gobierno á los ciudadanos Crescencio José Pinelo, Joaquín García Rejon y Gerónimo Castillo, personas que á su juicio, discrecion, celo y prudencia, reunen los precisos conocimientos de la situacion y ansiedad de este pais, para conferenciar con acierto y detenimiento sobre sus verdaderas necesidades é intereses, y acordar por un tratado ó convenio solemne la caucion de ellos. Con este fin laudable, se les ha dado todas las facultades necesarias y las instrucciones competentes para el desempeño de tan importante encargo, que podrán ejercer por sí cada uno de ellos, por imposibilidad de los demas, para que no se paralice ni retarde el término definitivo de la agencia. Así, pues, espera este gobierno, que el Exmo. Sr. Presidente provisional de la República, se dignará aceptar á los espresados comisionados con la consideracion y precisa benevolencia correspondientes al objeto de su mision, y darles entera fé y erédito á cuanto digan y espongan para un arreglo y ajuste satisfactorio.

Confiado el gobierno de Yucatán, de que ha manifestado sus verdaderos sentimientos por la paz pública, y de que ha llenado su deber con la mas honrosa y delicada puntualidad al nombrar aquellos comisionados cerca del gobierno de S. E. el Presidente provisional de la República, á quienes como á V. E. tiene el honor de protestar sus respetos, concluyo ofreciéndole las seguridades de mi mas constante atención y particulares consideraciones.

Dios y libertad. Mérida julio 10 de 1843.—*Francisco Martinez de Arredondo*, secretario general interino.—Exmo. Sr. secretario de relaciones exteriores y gobernacion.

Secretaría de guerra y marina.—Seccion primera.—El Exmo. Sr. gobernador suplente en ejercicio del poder ejecutivo del estado, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„Ciudadano Miguel Barbachano, gobernador suplente en ejercicio del poder ejecutivo del estado de Yucatán, á sus habitantes, sabed: Que habiendo aceptado la invitacion del gobierno de México, sobre que el estado nombre comisionados que pasen á la capital de la República, para entrar en tratados de mútuo avenimiento, y que las tropas mexicanas evacuarían el territorio del mismo estado, á fin de que en tan importante objeto presida la calma de la razon; y queriendo Yucatán dar un nuevo testimonio público de la buena fé que siempre le ha guiado en la causa que sostiene para afianzar la posesion de su soberania y de sus derechos legítimos, en uso de las facultades con me hallo investido, de acuerdo con el Exmo. consejo, he venido en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Son comisionados por el estado de Yucatán, cerca del gobierno de México, los ciudadanos Crescencio José Pinelo, Joaquín García Rejon y Gerónimo Castillo, para entrar en tratados de avenimiento, que aseguren de una manera sólida la paz en el mismo estado, y el goce de sus imprescriptibles é inmanentes derechos.

Art. 2.º Los convenios, respecto de Yucatán, serán ratificados por el gobierno del estado, previo acuerdo de sus cámaras legislativas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. Dado en Mérida á 7 de junio de 1843.—*Miguel Barbachano*.—A D. Gerónimo Lopez de Llergo.”

Trasládolo á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Mérida 7 de junio de 1843.—*Gerónimo L. de Llergo*.

*Proposiciones que presentan los comisionados de Yucatán, como parte de las que han de constituir el convenio definitivo.*

1.º Yucatán se incorpora de nuevo á la República mexicana por un acto espontáneo de reciproca conveniencia y mútua utilidad. Se

declara por tanto, que á virtud de este solemne compromiso y pacto, queda constituido en parte integrante de aquella República, bajo las bases que se individualizan en el presente convenio.

2.º La incorporacion de Yucatán, con el carácter de parte integrante, se entenderá ejecutada en los propios términos y concepto en que se le dió lugar en la union federal que estableció el congreso constituyente por medio de la carta fundamental publicada y sancionada en 4 de octubre de 1824: en consecuencia, se le conservará al estado yucateco en la posesion del territorio, cuyas partes designó, con aprobacion de los poderes nacionales, en el art. 7.º de su constitucion particular, publicada y sancionada en 6 de abril de 1825.

3.º La nacion mexicana se compromete á conservar á Yucatán en la posesion del derecho que tiene para establecer y arreglar directa y esclusivamente, sin dependencia alguna, su régimen interior en todo lo concerniente, ó lo que de cualquier modo pertenezca á los ramos de hacienda, civil, político, militar y eclesiástico.

4.º El comercio extranjero en Yucatán se regirá por los aranceles y reglamentos que tienen establecidos ó en adelante estableciere su gobierno particular, y solo se hará en los puertos que tenga habilitados ó habilitare el mismo gobierno.

5.º Los frutos y efectos extranjeros que de los puertos de Yucatán se conduzcan á cualquiera de los de la República, ó de estos á aquellos, solo pagarán en su importacion la diferencia de derechos que resulte, y hubiesen dejado de pagar, conforme á sus respectivos aranceles.

6.º Las producciones naturales é industriales de Yucatán serán recibidas en todos los puertos de la República, sujetándose para el pago de derechos á las disposiciones vigentes en el de su arribo. Del mismo modo y con igual obligacion serán recibidas en Yucatán las producciones naturales é industriales del resto de la República.

7.º Cuando cualquiera de las producciones naturales é industriales de una y otra parte estuviere estancada en alguna de ellas, no por eso será prohibida á la otra la introduccion, con tal de no poder vender sino á los agentes del gobierno respectivo, ó de los empresarios á quienes se hubiese arrendado el estanco.

Los comisionados presentarán en las siguientes conferencias las proposiciones que convengan para arreglar y perfeccionar el convenio. México julio 25 de 1843.—*Crescencio José Pinelo*.—*Joaquín G. Rejon*.—*Gerónimo Castillo*.

*Proposiciones de los comisionados de Yucatán que arreglan y concluyen el proyecto del convenio definitivo, á que dieron principio en la conferencia del dia de ayer.*

8.º Todos los productos de las rentas de Yucatán, con inclusion de los de las aduanas marítimas, serán aplicables al esclusivo beneficio del estado, sin que en este pueda imponer contribucion alguna el gobierno de México, cuyas cajas se dan por relevadas de auxiliar á Yucatan con cualquiera especie de situado; mas no por eso dejará de asistirle en su caso, con calidad de reintegro cuando por ocurrencias que lo exijan y sean de urgente y actual necesidad, solicite alguna suma por via de empréstito.

9.º No podrá ser obligado Yucatán á dar á México contingente de sangre, y queda á la esclusiva facultad é inteligencia de los poderes del primero, establecer, arreglar y costear con su erario las fuerzas de mar y tierra, siendo á juicio de los mismos poderes, fijar el pié que juzguen necesario y suficiente para conservar el orden interior, evitar el contrabando, defender sus costas, y concurrir con ambas fuerzas á dar los auxilios, para los que se encuentre espedito, en los casos en que se vea invadido cualquier punto de la República, y esta declare nacional la guerra con que sea invadida.

10. Las fuerzas á que se contrae la proposicion anterior, estarán única y exclusivamente sujetas al gobierno del estado, en el que no podrá recibirse ninguna otra, sea cual fuere su objeto, sin que expresamente la pida el mismo gobierno al de la República mexicana, quien podrá sin embargo, establecer banderas en Yucatán, con el objeto de enganchar gente que deba destinarse á las fuerzas de mar y tierra de la República; pero las partidas que se destinen á aquella ocupacion, ya sea en razon de ella, ó de cualquier otro caso que ocurra, obedecerán y cumplirán puntualmente cuanto ordene y resuelva el poder público del estado: este protegerá con actividad y eficacia la indicada empresa, procediendo con rigurosa justicia en cuanto sea concerniente á su mejor éxito y cumplido efecto.

11. En las asambleas generales que celebre la nacion para fijar su suerte ó darle leyes, tendrá Yucatán la representacion que le corresponda, sosteniendo á sus agentes ó representantes de su propio erario.

12. Por la convocatoria de los representantes de Yucatán á las asambleas generales y por la asistencia de aquellos á estas, no podrá suponerse alterada ó insubsistente ninguna de las bases con que se halla actualmente sistemado el estado de Yucatán, ni las que ha fijado en la presente negociacion con que de nuevo se incorpora á la República mexicana.

Siempre que el convenio quede ajustado, se le agregará un artículo contraído á su ratificacion. México, julio 26 de 1843.—*Crescencio José Pinelo.—Joaquín G. Rejon.—Gerónimo Castillo.*

*Contra-proyecto presentado por el ministro de la guerra, en sus conferencias con los señores comisionados de Yucatán, y con presencia de la discusion habida hasta este momento.*

1.º Yucatán, por un acto libre y espontáneo, se incorpora de nuevo á la nacion mexicana y se considera como su parte integrante para beneficio y utilidad recíproca, bajo las bases que ahora se acuerdan en el presente convenio.

2.º El territorio de Yucatán será el mismo que poseia cuando renovó su pacto de union, en el año de 1824.

3.º Yucatán reconoce las bases proclamadas en Tacubaya en 1841, al gobierno provisional que se estableció á consecuencia de ellas, y las bases orgánicas de la República, sancionadas en 12 de junio de 1843.

4.º En consecuencia, Yucatán se arreglará á los nombres y fórmulas de que usan las autoridades de los otros departamentos, con arreglo á las citadas bases.

5.º Yucatán arreglará su régimen interior segun convenga á su bienestar y á sus intereses, sin perjuicio de los de los otros departamentos. Nombrará todos los empleados en el orden civil y político.

6.º Yucatán no tendrá un estado militar permanente en tiempos comunes, y solamente sostendrá la fuerza de línea que considere necesariapara la guarnicion y defensa de sus puertos. Para la conservacion de la tranquilidad y del orden, empleará la milicia urbana, rural ó de policia, segun lo estimare conveniente. Cuando la nacion ó Yucatán se vieren amenazados de una guerra exterior, se levantarán todas las fuerzas necesarias, segun las circunstancias, de cualquiera clase que sean, y tanto el gobierno supremo á Yucatán, como el gobierno de Yucatán al supremo gobierno, se prestarán auxilios de tropa, de marina, pecuniarios y cuantos fueren necesarios para el sostén y defensa de los derechos de la nacion. Cuando en casos estraordinarios se viere alterada la tranquilidad y el orden en Yucatán, y sus autoridades impetren del supremo gobierno el auxilio de alguna fuerza, se les concederá sin demora. Decretada la ereccion del arsenal marítimo en la isla del Cármen, el gobiemo supremo mantendrá en ella una guarnicion competente para la seguridad del establecimiento. Yucatán no quedará obligado á contribuir con algun contingente de hombres para el ejército, y respecto de las fuerzas que deberán

cubrir los puertos, sus autoridades establecerán el medio para reemplazarlas. Como la nacion mexicana necesita de marinería de guerra, y Yucatán es el único departamento que por contar con marina mercante puede subministrársela, el gobierno supremo anualmente pedirá el número de marineros necesarios á las autoridades de Yucatán, y éstas los proporcionarán por los medios que estimen mas oportunos y menos onerosos, fijándose de antemano el tiempo en que haya de durar el servicio.

7.º La disciplina que hoy se observa en la iglesia de Yucatán, continuará sin novedad, sometiéndose á los concordatos que la nacion celebrare con la silla apostólica.

8.º La corte suprema de justicia conocerá en los negocios que ocurran en Yucatán y sean propios de los intereses generales de la nacion.

9.º Yucatan arreglará su hacienda interior segun sus circunstancias é intereses locales. Nombrará sus empleados del ramo, y por lo que toca á los generales del mismo y á los administradores de las aduanas marítimas, el gobierno de Yucatán presentará al supremo gobierno una terna de la que aquel escogerá á uno. Los productos de las rentas de Yucatán, incluyéndose los de las aduanas marítimas, se aplicarán á beneficio esclusivo del departamento, y éste no será gravado con ninguna contribucion ó impuesto, cuyo objeto sea emplearse fuera del espresado, entendiéndose que en caso de guerra exterior, Yucatán prestará á la República todos los auxilios pecuniarios que le sean posibles. Fuera de este caso, el gobierno general no tendrá obligacion alguna de auxiliar á Yucatán con algun situado; y cuando solicitare del gobierno general algun empréstito, se arreglará todo lo relativo á él por un convenio especial. (Todo lo relativo á aranceles se arreglará directamente con el Exmo. Sr. presidente, por no haber podido convenir el que suscribe, con los señores comisionados).

10. La proposicion sesta de los señores comisionados.

11. La proposicion séptima de los señores comisionados.

12. Yucatán nombrará sus diputados al congreso general, y para constituir el senado votará en los términos prevenidos en las bases, sufragando tambien para los empleados generales de la nacion. Si llegare el caso de que se reunan asambleas extraordinarias y generales que celebre la nacion para fijar su suerte ó darse leyes, tendrá Yucatán la representacion que le corresponda, sosteniendo á sus agentes ó representantes de su propio erario. En este caso y en cuantos puedan ocurrir, las bases del presente convenio serán inalterables como que han servido para la renovacion del pacto de union de Yu-

catan con la República, sin que se someta á discusion, ni su validez ni su conveniencia.

13. Yucatan no podrá usar de otra bandera que la de la nacion, y sus buques de guerra pertenecerán á su escuadra, sin perjuicio de que se empleen en la defensa de las costas de Yucatan y en la persecucion del contrabando. Como que estos buques pertenecen á la nacion y han de usar de su bandera, los oficiales de ellos recibirán el nombramiento del Presidente de la República, y se ajustarán á las leyes de la nacion y á los tratados existentes.

14. Si los señores comisionados se comprometieren solemnemente á que los convenios serán aprobados, se espedirán desde luego las órdenes para que se abran al comercio de Yucatan los puertos de toda la República, entendiéndose que los efectos importados en Yucatan del extranjero durante su escicion, podrán consumirse en Yucatan; pero que si se trasladaren por mar ó por tierra á los otros departamentos de la República, quedarán sujetos á las leyes vigentes sobre prohibiciones, y pagarán de nuevo todos los derechos establecidos, como si se importaran directamente del extranjero.

Este contra-proyecto podrá adicionarse, tanto por el Exmo. Sr. Presidente como por los señores comisionados.

México, julio 26 de 1843.—*Tornel.*

Comision de Yucatán cerca del gobierno de México.—Exmo. Sr.—Despues de varias conferencias, en que se han discutido detenidamente los intereses generales de la nacion, y los particulares de la península de Yucatán, conferencias en que tanto V. E. como nosotros, correspondiendo á la confianza que respectivamente hemos obtenido, solo nos ha guiado el deseo de conciliar unos con otros, tenemos el honor de reproducirle, en todas sus partes, las bases de union que le presentamos el dia de ayer, con el fin de poner término á este negociado.

Las indicadas bases, en lo sustancial, son enteramente conformes á las instrucciones que hemos recibido de nuestro gobierno, y no podemos separarnos de estas sin esponer á la reprobacion de aquel el convenio que celebremos, haciéndonos ademas acreedores á la pública animadversion de los yucatecos, cuya opinion, en lo general, ha servido de norte para la redaccion de dichas instrucciones.

En tal concepto, esperamos de V. E. que poniendo en conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de la República nuestro último proyecto ya citado, del dia de ayer, en que adoptamos muchos de los puntos comprendidos en el contra-proyecto que se dignó V. E. presentarnos con fecha 26, se sujete desde luego al mas

eserupuloso exámen, para que si sufriese reformas, adiciones ó supresiones que no se halle en nuestras facultades admitir, consultemos á nuestro gobierno, con el fin de que se sirva resolver lo conveniente á la mayor brevedad posible; en inteligencia de que tanto aquel como nosotros estamos animados de los mas positivos deseos de reconciliacion, haciendo al efecto el necesario sacrificio de una gran parte de los goces políticos y derechos sociales de que se hallan en posesion los yucatecos, por alejar de su suelo los desastres de la guerra, atando de nuevo indisolublemente los lazos de union y confraternidad que antes los ligaban á la opulenta y magnánima nacion mexicana.

Nos obliga á dar este paso el segundo contra-proyecto que nos dirigió V. E. ayer, despues que pusimos en sus manos nuestras últimas proposiciones del mismo dia, habiendo notado con sentimiento que rechazando V. E. todo lo sustancial de estas, no solo reproduce su primer contra-proyecto, variando únicamente la redaccion, sino que establece mas restricciones respecto de las garantías que solicita Yucatán por nuestro conducto, para reincorporarse al resto de la nacion, y exige condiciones que V. E. en las conferencias anteriores ha manifestado no ser necesarias ni conducentes al logro de tan interesante objeto.

Al hacer á V. E. este relato, disfrutamos la honra de protestar-le nuestra mas distinguida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México, julio 29 de 1843.—*Crescencio José Pino-lo.*—*Joaquín G. Rejon.*—*Gerónimo Castillo.*—Exmo. Sr. ministro de guerra y marina.

*Segundo proyecto de los comisionados de Yucatán, que sujetan á discusion, aceptando en partes y modificando en otras el presentado por el Exmo. Sr. ministro de la guerra, el 26 del corriente.*

Art. 1.º Yucatán por un acto libre y espontáneo, se incorpora de nuevo á la nacion mexicana, y se considera como su parte integrante para beneficio y utilidad recíproca: en consecuencia reconoce formalmente á su gobierno, bajo las bases que ahora se acuerdan en el presente convenio.

2.º El territorio de Yucatán es el mismo que poseia en 18 de febrero de 1840.

3.º Yucatán establecerá y arreglará su régimen interior, segun convenga á sus intereses, seguridad y bienestar, nombrando con este objeto todos los empleados que juzgue necesarios para el desem-

peño de los diferentes ramos de su administracion. Sin embargo, en la parte correspondiente al ejercicio del patronato, por lo respectivo á la presentacion para el obispado, observará Yucatán el mismo orden y reglas que se establezcan para lo general de la República.

4.º Cuando la nacion ó Yucatán se vieren amenazados de una guerra exterior, se levantarán todas las fuerzas necesarias, segun las circunstancias, de cualquiera clase que sean; y tanto el gobierno supremo á Yucatán, como el gobierno de Yucatán al supremo gobierno, se prestarán auxilios de tropa, de marina, pecuniarios, y cuantos fueren necesarios para el sostén y defensa de los derechos de la nacion. Siempre que en casos extraordinarios se viere alterada la tranquilidad y el orden en Yucatán, y sus autoridades solicitaren del supremo gobierno el auxilio de alguna fuerza, se le concederá sin demora. Fuera de las exigencias determinadas en este artículo, no podrá recibirse ninguna otra, sea cual fuere su objeto.

5.º Decretada la ereccion de un arsenal maritimo en la isla del Cármen, el gobierno de Yucatán mantendrá en ella una guarnicion competente de sus mismas fuerzas, para la seguridad del establecimiento.

6.º Yucatán no queda obligado á contribuir con ningun contingente de hombres para el ejército; y respecto de la marina, facilitará en justa proporcion con los demas departamentos, el número que le corresponda, reemplazándose este en el tiempo, orden y forma que previene la ordenanza del ramo.

7.º La corte suprema de justicia conocerá en los negocios que ocurran en Yucatán y sean propios de los intereses generales de la nacion.

8.º Los productos de las rentas de Yucatán, incluyéndose los de las aduanas maritimas, se aplicarán al beneficio esclusivo del estado, y este no será gravado con ninguna contribucion ó impuesto que no sea decretado por el poder público del mismo; entendiéndose que en caso de guerra exterior, prestará á la República todos los auxilios pecuniarios que le sean posibles.

9.º El gobierno general no tiene obligacion de auxiliar á Yucatán con ningun situado; no obstante, cuando este solicite algun empréstito, se lo facilitará, arreglando todo lo relativo á él por un convenio especial.

10. El comercio extranjero en Yucatán se regirá por los aranceles y reglamentos que tiene establecidos ó en adelante estableciere